

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIV

Aguascalientes, Ags., 12 de Septiembre de 2011

Núm. 37

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Indice General de Publicaciones del mes de agosto de 2011.

INDICE
Página 34

RESPONSABLE: Lic. Miguel Romo Medina, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

REGLAS DE OPERACIÓN DE SEBIDESO

Aguascalientes, Ags. a 5 de septiembre de 2011.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2º, 3º, 10 fracciones I, V y VI, 11 fracción IV, 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y:

CONSIDERANDOS:

1.- Que el Plan de Desarrollo del Estado 2010-2016 establece en su Estrategia No. 4 "Bienestar Social, Calidad de Vida y Servicios Públicos". Bajo dicho contexto se deberán establecer los programas que en lo sucesivo opere la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, así como emitir la normatividad respecto de los mismos o, en su caso, las modificaciones a aquellos que continúen vigentes, lo anterior con el fin de que dichos programas se sujeten a procedimientos adecuados y con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. No debemos perder de vista que esta Dependencia coordina el Gabinete Estratégico de Bienestar y Desarrollo Social y que precisamente uno de sus compromisos fundamentales es el bienestar social y la atención de los ciudadanos en desventaja, como una responsabilidad del Estado.

2.- Que la fracción X del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2010 establece: *"...que corresponde a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, entre otros, la de promover, coordinar y ejecutar programas que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de Desarrollo Social, la igualdad sustantiva, un medio ambiente libre de cualquier tipo de violencia, y el mejoramiento de la calidad de vida, a través de la educación, la cultura, la salud, la alimentación, el acceso y mejoramiento de la vivienda, la generación de empleo e ingreso, la capacitación y desarrollo personal..."*.

3.- Lo señalado por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes en su artículo 24 fracción IV, que establece que en la instrumentación de los programas en materia de desarrollo social, se deberá contar con los lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social.

Por lo anterior, tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente documento tiene como finalidad establecer las reglas de operación y lineamientos para el otorgamiento de apoyos, incentivos y servicios por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social. Las presentes disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- **Secretaría:** La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;

II.- **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;

III. **Ley:** La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes;

IV.- **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;

V.- **CEBIDESO:** Centros de Bienestar y Desarrollo Social;

VI.- **Gestor:** Persona física o moral que posee mandato para tramitar apoyos o incentivos ante la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

VII. **Representante:** Servidor Público de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, facultado para tramitar y/o entregar apoyos, incentivos, servicios y/o gestión social;

VIII. **SEDESOL:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y

IX. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen con los requisitos de la normatividad.

Artículo 3º.- Compete al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría la aplicación y vigilancia general de la Ley, así como del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

Clasificación de Beneficios

Artículo 4º.- La Secretaría podrá otorgar los beneficios que a continuación se describen en forma enunciativa y no limitativa, ya sea en efectivo o en especie:

I.- **APOYOS:** Despensas, alimentos, electrodomésticos, línea blanca, enseres y menajes, materiales de construcción y de mejora de vivienda, baños, puertas, tinacos, herramienta, focos, impermeabilizante, becas, apoyos en especie para oficios y proyectos productivos, uniformes, útiles escolares, material didáctico y similares.

II.- *GESTIÓN SOCIAL*: Medicamentos, análisis de laboratorio, gastos de hospitalización y gastos funerarios.

III.- *INCENTIVOS*: Bolos, estambre, juguetes, piñatas, plásticos, tela, material deportivo, cobijas, premiaciones en especie y similares.

IV.- *SERVICIOS*: Capacitaciones, sesiones, conferencias, pláticas, cursos, talleres, atención o asesoría psicológica, acceso a salas de conocimiento y esparcimiento, elaboración de proyectos, asesoría técnica y gestión de fondos.

Artículo 5º.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organizaciones sociales o cualquier agrupación sin fines de lucro.

CAPÍTULO III

Procedimiento para su Otorgamiento

Artículo 6º.- El otorgamiento de cualquier tipo de beneficio objeto de este ordenamiento, deberá realizarse a solicitud por escrito de los interesados, salvo en desastres de origen natural o humano.

Artículo 7º.- Cuando la entrega de beneficios sea en actos masivos o dirigidos a personas afectadas por algún desastre de origen natural o humano, se deberá redactar un acta circunstanciada que especifique de manera clara la cantidad, tipo de beneficio a entregar, así como el lugar y la fecha del acto. Dicho documento deberá suscribirse por un Representante, en su caso por el Gestor y por dos testigo del grupo de la zona o localidad que se vea beneficiado y que avale la entrega de los mismos. Así mismo, deberá acompañarse con fotografías del acto y copia de identificación oficial con fotografía vigente, del Representante, en su caso del Gestor y los testigos.

Artículo 8º.- Para la entrega de apoyos e incentivos de manera individual o a grupos específicos, se requerirá los siguientes documentos:

- I. Petición por escrito del beneficiario;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Lista donde se especifique el tipo de apoyo o incentivo con nombre, domicilio, cantidad y firma del beneficiario; y
- V. En el caso de juguetes, bolos o cualquier objeto para menores de edad, se deberá recabar una lista que contendrá el nombre, domicilio, cantidad y firma del padre o tutor, así como del Gestor o Representante según corresponda.

Artículo 9º.- Para la prestación de servicios se deberá observar lo siguiente:

- I. Petición por escrito del beneficiario;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía vigente; y

III. Copia de comprobante de domicilio.

Artículo 10.- Para el uso de salas del conocimiento y de esparcimiento, así como para la realización de talleres, capacitaciones, cursos, asesoría psicológica y el correspondiente material de apoyo, se requiere, además de los requisitos del artículo anterior:

- I. Registro de beneficiarios con nombre, domicilio y firma;
- II. Listado de asistencia;
- III. Recibo de materiales entregados; y
- IV. Cumplir el reglamento respectivo de cada una de las actividades.

Artículo 11.- Para la entrega de beneficios contemplados como Gestión Social, se deberá observar lo siguiente:

- I. Petición por escrito del beneficiario;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Copia de comprobante de domicilio;
- IV. Estudio Socioeconómico;
- V. Solicitud del Representante bajo el formato del Manual de Control Interno con la autorización respectiva;
- VI. En el supuesto de gastos de hospitalización, se deberá anexar copia de la carta de adeudo de la institución médica correspondiente;
- VII. En el supuesto de gastos funerarios, se deberá anexar copia del acta de defunción, señalando la relación con el finado; y
- VIII. En el supuesto de medicamentos especializados, anexar copia de la receta médica correspondiente.

Artículo 12.- Los beneficios que se otorguen producto de la concertación con otros organismos, ya sean públicos o privados, se registrarán bajo sus propios lineamientos y/o reglas de operación.

CAPÍTULO IV

Del Programa Supérate

Artículo 13.- Este programa tiene por objeto impulsar y fomentar entre la sociedad la cultura de la capacitación, el auto empleo, la preparación para completar la educación básica, y con ello buscar una mejor calidad de vida para los Beneficiarios y sus familias.

Asimismo, busca apoyar a los habitantes en desventaja del Estado de Aguascalientes, a encontrar su valor como personas, en familia y sociedad.

Artículo 14.- Podrá inscribirse toda persona mayor de 18 años y menores con responsabilidades, que presenten:

- I. Copia de identificación oficial con fotografía vigente; y

II. Copia de comprobante de domicilio con expedición no mayor a tres meses.

Artículo 15.- La duración de cada etapa será de 30 horas. Al término de cada etapa se dará un apoyo en especie a cada persona según sus asistencias. Para acreditar su participación en el programa, el beneficiario deberá asistir puntualmente, al menos, en un 80% por cada etapa.

Se nombrará un coordinador por cada grupo para operar los equipos, pasar asistencia y apoyar en actividades que indique la programación.

CAPÍTULO V

Del Programa Impúlsate

Artículo 16.- El objetivo de este programa es mejorar bajo un enfoque integral, la calidad de vida de familias aguascalentenses que viven en la extrema pobreza, tanto en zonas urbanas como rurales, a través de la identificación personal y domiciliaría, para atención de las necesidades básicas particulares de cada uno de sus integrantes.

Artículo 17.- El programa contará con los siguientes beneficios:

I. Capacitación con talleres impartidos en los CEBIDESO o en lugares adecuados, con temas acerca de alimentación, salud, educación y valores;

II. Estímulos consistentes en despensas con productos de la canasta básica; y

III. Capacitación y apoyo en oficios para autoempleo.

Artículo 18.- Los Beneficiarios tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Coadyuvar en el llenado del Diagnóstico de Necesidades Sociales;

II. Asistir a las revisiones médicas que se les designen por la institución correspondiente;

III. Asistir a las sesiones de los talleres y cursos de capacitación a los que hayan sido inscritos;

IV. Destinar exclusivamente para uso propio los apoyos alimenticios que se otorguen a su favor; y

V. Destinar exclusivamente para uso propio el material de construcción para vivienda que se otorgue a su favor.

Los apoyos de vivienda se entregarán por una sola ocasión en cada tipo de ellos a cada familia.

CAPÍTULO VI

De los Cebideso

Artículo 19.- Los CEBIDESO son espacios de la Secretaría cuya función es acercar los programas de Gobierno del Estado a la población y, a su vez, orientarlos sobre los procesos y trámites que se dan en las diferentes instituciones gubernamentales, evitando en lo posible el traslado de las personas en desventaja económica o social a cada institución para manifestar y solucionar sus necesidades.

Artículo 20.- Los apoyos y servicios que se podrán brindar en los CEBIDESO serán de gestión social, atención psicológica individual y grupal, asesoría jurídica, centros de atención infantil, áreas y talleres de capacitación, áreas de esparcimiento y clubes sociales, áreas deportivas, cajeros automáticos de servicios de Gobierno del Estado, eventos especiales, entre otros.

Artículo 21.- Para la participación en programas y talleres que se implementen en los CEBIDESO, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Petición por escrito del beneficiario;

II. Inscripción;

III. Asistencia constante;

IV. Copia de identificación oficial con fotografía vigente; y

V. Copia de comprobante de domicilio.

Artículo 22.- La unidad administrativa de la Secretaría que haya dictaminado el otorgamiento de un apoyo deberá dar seguimiento al mismo, verificando que se haya aplicado para el destino solicitado.

CAPÍTULO VII

Del Programa de Abasto Popular y Servicios "Procanasta"

Artículo 23.- Tiene como finalidad coadyuvar con las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado para elevar el nivel de alimentación y nutrición de las personas de escasos recursos, así como ofrecer artículos de primera necesidad a bajo costo, mediante la concertación con proveedores, para que éstos acerquen sus mercancías a la población de las colonias y comunidades marginadas en el Estado. De igual manera, tiene como fin el invitar a diversas dependencias de los Gobiernos Estatal y municipales y al Poder Legislativo, para que ofrezcan algunos servicios gratuitos o a precios preferenciales.

Artículo 24.- El programa se regirá bajos los siguientes lineamientos generales:

I. El responsable del programa realizará un informe mensual sobre los alcances obtenidos, anexando un listado de asistencia de los proveedores y reseña fotográfica; y

II. Los productos que se expendan podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado, garantizando que siempre habrá: aceite, arroz, frijol, azúcar, detergente en polvo, jabón de tocador, cloro, papel higiénico, huevo, sardina, atún, sal de mesa, pasta para sopa, galletas, chiles enlatados, consomé de pollo y soya

CAPÍTULO VIII

De la Cancelación de Beneficios

Artículo 25.- En cualquier tiempo, la Secretaría podrá verificar o inspeccionar que los beneficiarios y/o gestores observen los requisitos, las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para

el otorgamiento de los beneficios, reservándose el derecho de cancelarlos por irregularidades en la aplicación de los mismos, por terminación del programa respectivo o variaciones en el mismo.

Los beneficiarios y/o gestores estarán obligados a presentar la información que le sea requerida. Asimismo, estarán obligados a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

Artículo 26.- Los beneficios quedarán sin efecto en los siguientes casos:

I. Cuando termine la vigencia del programa respectivo, según su normatividad;

II. Cuando el beneficiario o el Gestor deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;

III. Cuando el beneficiario o el Gestor renuncien a los mismos de manera expresa y por escrito; o

IV. Por irregularidades graves en la aplicación de los mismos.

Artículo 27.- Los servidores públicos encargados de ejecutar y supervisar la entrega de los beneficios, serán sujetos a las responsabilidades administrativas y penales derivadas del incumplimiento de lo señalado por este ordenamiento y las leyes respectivas.

TRANSITORIO :

ÚNICO.- Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, al quinto día del mes de septiembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

Lic. Isidoro Armendáriz García,
SECRETARIO DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SOCIAL.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 2°, 3°, 4° y 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA ISLA SAN MARCOS", PUBLICADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a la V y VII a la IX y se deroga la fracción VI del párrafo primero, asimismo se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 8° del Decreto que Establece la Constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos", publicado el día 7 de septiembre de 2009, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°.- COMITÉ TÉCNICO. Para el correcto desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o en su caso, a quien éste designe;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Turismo;

III. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas;

IV. Primer Vocal, el Secretario de Gobierno;

V. Segundo Vocal, el Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial;

DECRETO ADMINISTRATIVO

Se reforma y deroga el artículo 8° del Decreto que Establece la Constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos".

VI. **Se deroga.**

VII. Tercer Vocal, el Presidente del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos;

VIII. Un Comisario Público, designado por el Gobernador del Estado, escuchando las propuestas que le formulen el Jefe de Gabinete y el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y

IX. Un representante de la Institución Fiduciaria.

Los referidos integrantes tendrán voz y voto, con excepción del Comisario Público y del representante de la Institución Fiduciaria, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas al servicio de las instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como a aquellas del sector privado, cuyos conocimientos y

experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que conozca el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán honoríficos, deberán constar por escrito los correspondientes nombramientos y cada uno de los miembros propietarios podrá nombrar un suplente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

Aguascalientes, Ags., septiembre 8, 2011.

ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, **Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 46, primer párrafo, fracción I, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 10 primer párrafo, fracciones I y V, 11, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción XVI, 27, primer párrafo, fracción VIII, 31, primer párrafo, fracciones VII, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 23, 26, 31 y 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2011 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2010; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece en su Artículo Décimo Séptimo Transitorio, la obligación por parte de las Entidades Federativas a constituir sus Consejos de Armonización Contable.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 2008, establece que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Que Dentro del marco de la legalidad y con fundamento en lo dispuesto por los ordenamientos citados en el proemio del presente Decreto, emito el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos Estatales, Entidades de la Administración Pública Paraestatal estatal y municipal, así como Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, encargado de la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

El Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes se identificará en adelante mediante las siglas CACEA

Para la interpretación del presente Decreto, resulta aplicable en lo conducente la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II

Integración del CACEA

Artículo 2º. El CACEA se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado como Presidente quien fungirá como presidente honorario;
- II. El Secretario de Finanzas del Estado, quien lo presidirá;
- III. Un representante del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;

IV. Un representante de los Órganos Autónomos Estatales;

V. Dos representantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes; uno correspondiente a la capital y el otro por el resto de los Municipios, a elección de ellos mismos.

VI. Un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

VII. Un representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes; y

VIII. El titular de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico del CACEA.

IX. Un representante de los Colegios de Contadores en el Estado de Aguascalientes.

Los integrantes del CACEA tendrán derecho a voz y voto; con excepción de los señalados en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del CACEA fungirá como Presidente del mismo y el Secretario de Finanzas será un integrante más. En este caso, el Gobernador del Estado y el Secretario de Finanzas tendrán derecho a voz y a voto.

En el caso de que Gobernador del Estado no asista a las sesiones del CAESA, el Secretario de Finanzas fungirá como Presidente de dicho Consejo.

Artículo 3º. Los cargos de los integrantes del CACEA serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 4º. El Presidente del CACEA podrá invitar a participar a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5º. Los representantes de los Ayuntamientos de los Municipios deberán ser quienes ocupen el cargo de tesoreros en las administraciones públicas municipales en funciones.

Artículo 6º. Los representantes de los Órganos Autónomos Estatales, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Colegios de Contadores, serán designados por el Presidente del CACEA de conformidad con el procedimiento que señale el Reglamento Interior.

Artículo 7º. Los representantes de los Órganos Autónomos Estatales, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Colegios de Contadores, durarán en su cargo por un periodo de un año, y podrán ser designados para un periodo inmediato.

Artículo 8º. El representante que integre el CACEA por parte del poder Judicial deberá ser servidor público adscrito al área administrativa y/o contable y será designado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Artículo 9º. Los representantes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, serán designados por los titulares correspondientes.

CAPÍTULO III

Atribuciones del CACEA y Facultades de sus Integrantes

Artículo 10. El CACEA tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar su Reglamento Interior;

II. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia contable que le solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Formular y aprobar el Programa de Instrumentación del Proceso de Homologación Contable, las políticas, programas y mecanismos necesarios para organizar, en los órdenes de gobierno estatal y municipal, la estrategia para la implementación de la armonización contable en el Estado, previendo sus etapas de desarrollo;

IV. Adoptar y difundir las decisiones, disposiciones, normas contables y lineamientos relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado.

V. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para desarrollar la armonización contable gubernamental y cumplir con su objeto;

VI. Proponer a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Órganos Autónomos Estatales, a las Entidades de la Administración Pública paraestatal estatal y municipal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

VII. Celebrar convenios o acuerdos con las instituciones públicas o privadas;

VIII. Emitir boletines informativos, en materia contable, presupuestal y programática;

IX. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal;

X. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo;

XI. Aprobar los programas de capacitación y difusión del proceso de armonización contable en el Estado, para su debida implementación;

XII. Crear una página de internet en la que se publique la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto o cuya difusión en ese medio resulte obligatoria en términos de las disposiciones legales aplicables.

XIII. Promover, vigilar, evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de Registro Patrimonial, de Registro Contable de Operaciones, de Información Financiera Gubernamental y de Cuenta Pública impuestas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de los entes públicos obligados en los términos de dicho ordenamiento.

XIV. Aprobar y rendir al Consejo Nacional de Armonización Contable los informes que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XV. Interpretar las disposiciones del presente Decreto y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;

XVI. Analizar los informes que remita el Secretario Técnico sobre los avances de las actividades;

XVII. Dar seguimiento a la emisión de los estados financieros, para producir reportes de evaluación de los criterios emitidos y, en caso de que se requiera, reorientarlos;

XVIII. Aprobar la adopción de políticas e indicadores que permitan medir el desempeño y aplicación de los recursos públicos y sus programas; y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 11. El Presidente del CACEA tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al CACEA ante los Poderes, los Órganos Autónomos Estatales, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Estatal y Municipal, los Ayuntamientos de los Municipios, autoridades federales, estatales o municipales tanto judiciales como administrativas, y demás personas de derecho público y privado;

II. Presidir y dirigir las sesiones del CACEA;

III. Suscribir los convenios de coordinación en armonización contable gubernamental y aquéllos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del CACEA;

IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para análisis de temas específicos;

V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del CACEA;

VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CACEA;

VII. Proponer y someter a la aprobación del CACEA el calendario de sesiones;

VIII. Informar de los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; y

IX. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el CACEA.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACEA, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;

II. Formular la orden del día para las sesiones del CACEA;

III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del CACEA;

IV. Levantar el acta de cada sesión del CACEA y recabar la firma de los integrantes del mismo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CACEA;

VI. Auxiliar al Presidente y al CACEA en el desempeño de sus funciones;

VII. Asesorar y capacitar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos Estatales, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal Estatal y Municipal, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes en la instrumentación y aplicación de las normas contables, disposiciones y lineamientos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y del CACEA, así como en la implementación del proceso de armonización contable y coordinar la capacitación en esas materias;

VIII. Auxiliar al CACEA en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los órdenes estatal y municipal, la estrategia para la implementación del proceso de armonización contable;

IX. Coadyuvar y apoyar a las demás autoridades estatales y municipales en la implementación del proceso de armonización contable, cuando así se lo soliciten;

X. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el CACEA;

XI. Coordinar sus acciones con las instancias del proceso de armonización contable;

XII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por el CACEA;

XIII. Colaborar con las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el CACEA;

XIV. Elaborar los programas de capacitación sobre el proceso de armonización contable, para su aprobación por el CACEA;

XV. Apoyar las acciones para la ejecución de los programas y herramientas sobre el proceso de armo-

nización contable y remitir al CACEA para su análisis, los informes sobre los avances de las actividades;

XVI. Difundir los acuerdos aprobados por el CACEA; así como los lineamientos, disposiciones y normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

XVII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del CACEA en materia de contabilidad gubernamental;

XVIII. Resguardar la información de los trabajos que se realicen, así como las actas de acuerdos del CACEA;

XIX. Coadyuvar con el CACEA en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;

XX. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del CACEA y someterlo a su consideración para su análisis y, en su caso aprobación; y

XXI. Las demás atribuciones que deriven de este Decreto, las que le confiera el CACEA o su Presidente.

Artículo 13. Los integrantes del CACEA tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer los temas de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones del Pleno;
- III. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del CACEA;
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del CACEA, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;
- V. Votar, cuando tengan derecho a ello, los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos que se traten en las sesiones del CACEA;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el CACEA;
- VII. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen al interior del CACEA;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el CACEA, en el ámbito de sus respectivas facultades de competencia;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el CACEA; y coadyuvar en la difusión de los lineamientos, criterios y normatividad emitidos por el CACEA y las disposiciones y normas contables dictadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

X. Proporcionar el apoyo requerido para complementar el objeto del CACEA;

XI. Recabar de los entes públicos que representen la información y documentación que sea requerida por el CACEA y remitirla oportunamente para la presentación de los informes que le sean exigidos por

las disposiciones legales aplicables o para el debido cumplimiento de sus funciones;

XII. Solicitar al CACEA o a su Secretario Técnico, la capacitación que requiera para la implementación del proceso de armonización contable, así como para la instrumentación y aplicación de las normas contables, lineamientos y disposiciones emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIII. Las demás que sean inherentes al cumplimiento de las atribuciones del CACEA, que deriven del presente Decreto, o que le sean conferidas por el propio CACEA o su Presidente.

Artículo 14. El CACEA celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro meses conforme al calendario aprobado y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 15. Las decisiones y acuerdos del CACEA se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CACEA y será firmada por cada uno de los asistentes, una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, el representante de los Órganos Autónomos Estatales difundirá los acuerdos a las áreas administrativas o contables de éstos y los representantes de los Ayuntamientos de los Municipios a los tesoreros del resto de los Municipios.

Artículo 17. El CACEA se regirá en lo que concierne a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por el presente Decreto, conforme a lo que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 18. La Secretaría de Finanzas del Estado, a través de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, proveerá lo conducente para que el CACEA lleve a cabo sus sesiones, así como para que difunda la información en la materia.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales

contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes deberá aprobar su Reglamento Interior en la sesión inmediata posterior a la de instalación del mismo.

Artículo Cuarto. Por única ocasión y para efectos de la instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado en su calidad de Presidente, designará en forma directa a los representantes de los Órganos Autónomos Estatales y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. Los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Órgano de Superior de Fiscalización del Estado y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, deberán notificar su representación al Secretario Técnico en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a los 24 días del mes de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Antonio Javier Aguilera G.,
JEFE DE GABINETE.

Lic. Jose Alejandro Diaz Lozano,
EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO
DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24
DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

El presente decreto administrativo es refrendado y sancionado, para su validez jurídica y obligatoriedad, por el Jefe de Gabinete y el encargado de despacho de la Secretaría de Finanzas, lo anterior en atención a la directriz legal establecida en los ordinarios 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 1, 10, primer párrafo, fracción I, 11, primer párrafo, fracción IV, 13, primer párrafo, fracción I y 15, primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

LICENCIADA MARÍA CRISTINA DÍAZ LEÓN,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES;
DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES;
Y

CONSIDERANDO:

En Decreto Número 169, de fecha del 22 de mayo del 2006, contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes que en su artículo 48, fracción XII, establece que: **“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Fracc. XII. Expedir lineamientos complementarios”**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite lo siguiente:

SE ADECUA EL LINEAMIENTO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFERENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.

Para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Los titulares de los sujetos obligados establecerán y supervisarán a través de sus Unidades de Enlace, criterios específicos para recabar, organizar y difundir la información a que se refiere el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, además de propiciar que las Unidades Administrativas responsables que generan u obtienen la información pública, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentra en su posesión y bajo su resguardo, actualicen la información a más tardar a los **cuarenta y cinco** días naturales contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se generó la información, debiéndose incluir a su vez, la fecha de la última actualización de la información en la página donde se publica la información pública de oficio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. La presente adecuación fue aprobada por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once y entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Lic. María Cristina Díaz León,
COMISIONADA PRESIDENTE.

Ángel Hernández Arias,
COMISIONADO.

Lic. Ma. Elena Martínez López,
COMISIONADA.

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
(Tarifas de Agua, Valor Septiembre de 2011)

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria, Nivel Doméstico

Rango	Volumen Base Mensual	Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto Base	M3 Adicional	Monto Base	M3 Adicional	Monto Base	M3 Adicional
0 - 10	10	\$128.31	\$0.00	\$162.72	\$0.00	\$248.51	\$0.00
11 - 20	10	\$128.31	\$8.52	\$162.72	\$7.24	\$248.51	\$7.22
21 - 30	20	\$213.51	\$15.72	\$235.12	\$23.78	\$320.71	\$23.78
31 - 50	30	\$370.71	\$35.68	\$472.92	\$41.62	\$558.51	\$41.62
51 - 75	50	\$1,084.31	\$95.13	\$1,305.32	\$124.86	\$1,390.91	\$148.65
76 - 100	75	\$3,462.56	\$148.65	\$4,426.82	\$148.65	\$5,107.16	\$178.38
101 - en adelante	100	\$7,178.81	\$71.98	\$8,143.07	\$81.67	\$9,566.66	\$95.99

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria Niveles Comercial e Industrial

Rango	Volumen Base Mensual	COMERCIAL		INDUSTRIAL	
		Monto Base	M3 Adicional	Monto Base	M3 Adicional
0 - 10	10	\$297.29	\$0.00	\$356.75	\$0.00
11 - 20	10	\$297.29	\$23.78	\$356.75	\$35.68
21 - 30	20	\$535.09	\$29.73	\$713.55	\$35.68
31 - 50	30	\$832.39	\$44.59	\$1,070.35	\$65.40
51 - 75	50	\$1,724.19	\$130.81	\$2,378.35	\$148.65
76 - 100	75	\$4,994.44	\$130.81	\$6,094.60	\$148.65
101 - 500	100	\$8,264.69	\$71.35	\$9,810.85	\$71.35
501 - 1,000	500	\$36,804.69	\$59.46	\$38,350.85	\$59.46
1,001 - 1,500	1,000	\$66,534.69	\$47.57	\$68,080.85	\$47.57
1,501 - en adelante	1,500	\$90,319.69	\$35.68	\$91,865.85	\$35.68

Tarifa Doméstica Rural con Memoria

Rango	Volumen Base Mensual	Monto Base	M3 Adicional
0 - 30	30	\$128.31	\$17.84

Descarga de Aguas Residuales

Precio Unitario por M3 extraído (pozo propio)
\$7.30

Oficinas de Gobierno Estatales y Municipales y Mercados Municipales

Precio Unitario por M3 consumido
\$29.73

Parques y Jardines

Precio Unitario por M3 consumido
\$18.92

Escuelas y Hospitales Públicos

Precio Unitario por M3 consumido
\$29.82

SEGUNDO TRIMESTRE de 2010

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010

PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Monto de recursos presupuestarios						
				Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	
					Ministrado	Pagado	Comprometido y			Diferencia
	1	2	3	5	6	7	8	9=(6-7-8)	10=(7+8)/6	11
	1-AGUASCALIENTES RECURSO 2010				6	6	0	0	100.0%	0
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)									
1136	FASP	0-COBERTURA ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE	107,732,950	6	6	0	0	100.0%	0

Tercer Trimestre de 2010

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010

PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios				Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	
					Acumulado al Trimestre		Diferencia	Avance %		
					Ministrado	Pagado				Comprometido y
	1	2	3	5	6	7	8	9=(6-7-8)	10=(7+8)/6	11
	1-AGUASCALIENTES RECURSO 2010									
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)			107,732,948	96,959,655	34,670,376	50,236,589	12,052,690	87.6%	0
2661	FASP	0-COBERTURA ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE	107,732,948	96,959,655	34,670,376	50,236,589	12,052,690	87.6%	0

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

CUARTO TRIMESTRE de 2010

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2010

PERIODO QUE SE REPORTA/CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Monto de recursos presupuestarios						Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	
				Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			
					Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		Diferencia		
	1	2	3	5	6	7	8	9=(6-7-8)	10=(7+8)/6	11	
	1-AGUASCALIENTES RECURSO 2010										
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)										
1066	FASP	0-COBERTURA ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	107,732,950	107,732,950	78,596,275	8,337,506	20,799,169	80.7%	0	
				107,732,950	107,732,950	78,596,275	8,337,506	20,799,169	80.7%	0	

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASIENTOS, AGS.**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTÍMULO A LA EDUCACIÓN PRIMARIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS

**TITULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1º.- Beca de Estímulo a la Educación Primaria: Es la cantidad en efectivo que otorga el Ayuntamiento de Asientos a escolares residentes en el Municipio de Asientos que cursan la educación primaria en instituciones ubicadas en el territorio del mismo.

Artículo 2º.- Cobertura: la beca comprende un estímulo económico del que podrá disfrutar un solo miembro de una familia.

**TITULO II
TIPO DE BECAS Y REQUISITOS**

Artículo 3º.- Se establece un solo tipo de becas siendo exclusivamente para alumnos que cursan los grados de segundo a sexto de educación primaria residentes y que cursen estudios en escuelas ubicadas en el Territorio del Municipio de Asientos.

Artículo 4º - Requisitos:

1. Haber obtenido calificación mínima de ocho (en escala de 0 a 10), en el año lectivo anterior
2. Observar buena conducta
3. Informe del Director de la Institución que proviene, en que se acredite una condición merecedora de contar con el beneficio
4. No ser hijo de Servidor(a) Público(a), de ningún orden de gobierno.
5. No gozar de otro tipo de beca o apoyo por su condición de estudiante.

Artículo 5º.- Los padres de los alumnos que obtengan beca deberán realizar alguna labor de colaboración con la comunidad; lo que no significa el estableciendo de un compromiso contractual con el Ayuntamiento de Asientos.

**TITULO III
DE LA SOLICITUD**

Artículo 6º.- Las fechas para solicitar las becas serán dentro del período de tiempo comprendido entre el primero y el quince de agosto de cada año.

Artículo 7º.- Entregar solicitud de beca en la Secretaría del Ayuntamiento, junto a todos los requisitos solicitados.

**TITULO IV
DE LA DURACIÓN DE LA BECA Y SU PÉRDIDA**

Artículo 8º.- La beca contemplada en este Reglamento, tendrán duración de un año académico, renovable previa solicitud y cumplimiento de los re-

quisitos establecidos y, será pagada bimestralmente en el centro de estudios del beneficiario.

Artículo 9º.- Se establecen como causales de pérdida inmediata del beneficio los siguientes casos:

- Negativa injustificada a prestar los servicios convenidos a la comunidad, por parte del padre o tutor del becado.
- Observar mala conducta de acuerdo al Reglamento Interno de la escuela.

**TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 10.- Se formará un expediente para cada alumno con: solicitud, constancia de calificaciones, constancia de domicilio e informe del Director de la Institución que proviene, en que se acredite una condición merecedora de contar con el beneficio.

Artículo 11.- El expediente completo se remitirá al Comité de Becas para su evaluación.

**TITULO VI
DE LA COMISIÓN DE BECAS**

Artículo 12.- El Comité de Becas será el encargado de resolver sobre las solicitudes y sus fallos serán inapelables.

Artículo 13.- La Comisión de Becas estará integrada por:

- El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- El Síndico del Ayuntamiento.
- El Regidor de Educación.
- Dos Regidores elegidos por votación del H. Cabildo
- El Secretario de Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- El Tesorero Municipal.

Artículo 14.- El Comité de Becas sesionará con un mínimo de cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 15.- Dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio se asignará un fondo destinado a otorgar las becas.

El Comité de Becas será la responsable de otorgar las becas teniendo en consideración: monto de los fondos asignados, número de solicitudes, y antecedentes presentados por cada solicitante. No estando en ningún caso facultado para exceder el monto de los fondos asignados, ni el monto correspondiente a cada beca.

El Comité, podrá en casos extraordinarios y previo estudio socio-económico, asignar becas a alumnos que no reúnan algún requisito de los exigidos.

Artículo 16.- El Presidente del Comité de Becas comunicará por escrito a cada estudiante la resolución de asignación de becas.

Artículo 17.- El beneficio de la beca se hará efectivo una vez firmado y aceptado el compromiso de servicio a la comunidad por parte del padre o tutor del beneficiario.

TRANSISTORIOS:

Primero.- Por esta única ocasión el periodo de recepción de solicitudes será ampliado al 31 de agosto del presente año.

Segundo.- Para el primer semestre del año lectivo 2011-2012, los fondos para financiar el programa de Becas de Estímulo a la Educación Primaria, provendrán de los recursos que se liberen por razón de terminar la educación primaria los beneficiarios de becas que actualmente otorga el Municipio.

Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PRESIDENCIA MUNICIPAL ASIENTOS, AGS.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS

13 de julio del 2011.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º. EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, se constituye como una Instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el Desarrollo Rural Sustentable conforme a lo establecido en los Artículos 24, 25, 26 y 27 Capítulo III del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal. ANEXO 1

Artículo 2º. EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, es el órgano operativo que actuará, también como la instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3º. EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, formulará y ajustará periódicamente su reglamento interno con carácter obligatorio, que será sometido a cabildo, a fin de contar con una legalidad y normatividad específica que rija su organización y vida interna para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

Del Objeto del Consejo

Artículo 4º. Del nombre del Consejo:

Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de "ASIENTOS".

Artículo 5º. Fecha de Constitución 8 de febrero del 2011:

Artículo 6º. Sede del Consejo: Instalaciones de la Asociación Ganadera, ubicada en la Comunidad de Villa Juárez perteneciente al Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, Ags.

Artículo 7º. Cobertura Geográfica: La cobertura geográfica serán las 54 Comunidades del Municipio de Asientos, Aguascalientes.

Artículo 8º. Objeto del Consejo:

1.- Ser una Instancia técnico-administrativo de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación-presupuestación, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación para el Desarrollo Rural.

2.- Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas Instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia.

3.- Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización.

4.- Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo temporal e ingreso rural y urbano-rural, cuando sea el caso.

5.- Contribuir a la formación y desarrollo del equipo para el fortalecimiento de la administración y operación Municipal.

6.- Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia.

CAPITULO III

De los Principios del Consejo

Artículo 9º. La constitución y operación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se sustentará en los principios siguientes:

1.- **Equidad:** Tendrá el principio de equidad en cuanto a dar las mismas oportunidades a las Comunidades elegibles dentro de los Programas que promueva particularmente a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes y jornaleros.

2.- **Participativo:** Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas.

3.- **Democrático:** Los acuerdos del Consejo se tomarán previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.

4.- **Incluyente:** Tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de éste, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de las Comunidades y/o del Municipio.

5.- **Plural:** Deberá considerar que los apoyos no tengan distinciones políticas, religiosos o raciales.

6.- **Espacial:** Actuará en un espacio predeterminado, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización entre otras.

7.- **Creativo:** Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del Municipio.

8.- **Integral:** Impulsará preferentemente proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo ambiental, lo social y lo cultural con base en la coordinación Interinstitucional orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

9.- **Corresponsable:** Cada integrante del CONSEJO se responsabiliza de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión.

10.- **Disciplina:** Guardar el orden en todo el proceso, acatando las disposiciones contempladas en este Reglamento interno.

11.- **Honestidad y Transparencia:** Se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable evitando actos de corrupción.

12.- **Oportunidad:** Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes.

13.- **Licencia y eficacia en las funciones del Consejo.**

Artículo 10. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, estará integrado por:

1.- **La Asamblea General**, una Presidencia, un Secretario Técnico, una Unidad Técnica operativa, los Vocales sociales, Delegados e Instituciones y comisiones específicas.

2.- Se conformará de acuerdo a las particularidades culturales, organizativas y políticas de cada área geográfica del Municipio de Asientos.

3.- Se integra con representantes de la Comisión Intersecretarial. Esta Comisión se integra por los titulares de nueve entidades del Gobierno Federal que están relacionadas con el desarrollo del campo y el desarrollo rural, como son SAGARPA, que preside; como es Economía, SEMARNAT, Hacienda, Comunicaciones y Transportes, Salud, SEDESOL, Reforma Agraria y la Secretaría de Educación Pública, además del Gobierno Estatal y del Gobierno Municipal de las Comunidades del área de influencia y de organizaciones. En todo caso se deberá enviar por escrito los nombres de los representantes formales, titulares y suplente con el fin de dar seguimiento a los acuerdos y compromisos.

4.- Los vocales o Delegados representantes de los Productores, titular y suplente, serán nombrados en asamblea de la Comunidad o de su organización y deberán por escrito acreditarse ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones.

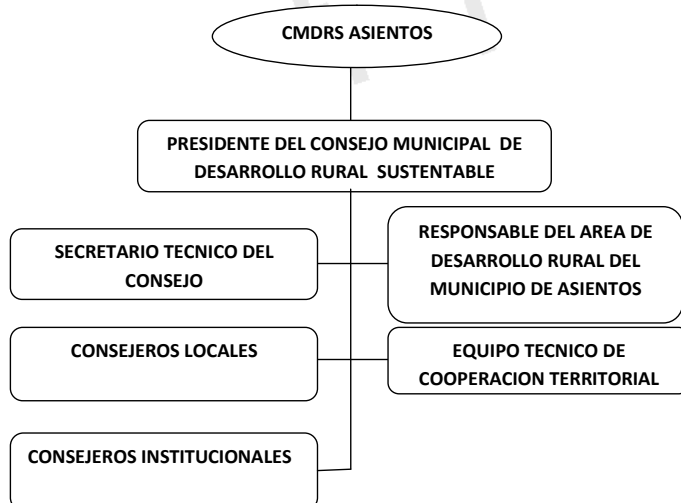
5.- En caso de incumplimiento de funciones del titular se actuará conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento y será sustituido por el suplente o un miembro aprobado por la organización o Comunidad según corresponda.

6.- El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica de la población objetivo, sin que trate de un órgano de representatividad directa de los ejidos o Comunidades de todo el Municipio. Será una instancia compacta en número de representantes de cada sector Institucional y social que aseguren un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.

7.- Los Delegados Municipales serán incluidos en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ASIENTOS

ORGANIGRAMA



CAPITULO V**De las Funciones y Responsabilidades del Consejo****Artículo 11. Participación.**

- Buscar inducir la capacidad actuante y de interlocución del Consejo, es decir convertirlo en un actor central de desarrollo del territorio.

Las acciones del Consejo deberán estar dirigidas a:

- Dinamizar su vida orgánica.
- Mejorar su estructura interna a través de comisiones de trabajo
- Orientar sus acciones a resultados tangibles
- Fortalecer y transparentar sus mecanismo decisionales
- Reglamentar sus funciones

Artículo 12. De la Planeación

- Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.
- El Consejo contará con una Unidad Técnica Operativa Municipal formada por los técnicos de la Presidencia para la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Rural Sustentable emprendidas, adecuando criterios y normas operativas a las condiciones socioeconómicas y agrarias ecológicas prevalentes, además en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- El Consejo a través de la Unidad Técnica Operativa Municipal promoverá la realización de diagnósticos planes y proyectos de desarrollo integral comunitarios participativos, bajo criterios democráticos validados por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 13 Gestión Concurrente

La gestión se orientará hacia la participación del Municipio en los proyectos que se consideren en base al diagnóstico o análisis por las Instancias correspondientes, mismo que se reflejará en el presupuesto de egresos.

Artículo 14. Institucionalización

- Para anclar el desarrollo rural en los territorios rurales del Municipio a través de fortalecer las capacidades, incidir en la calidad y efectividad de la gestión pública y promover reglas y competencias claras.
- Para que los gobiernos Municipales y los distritos de desarrollo rural, asuman la direccionalidad del desarrollo rural:

- ⇒ Profesionalizado su quehacer.
- ⇒ Coordinando la planeación del territorio.
- ⇒ Coadyuvando a ordenar la intervención institucional.

- ⇒ Asumiendo la gestión del desarrollo, e
- ⇒ Instrumentando políticas y programas Municipales encaminados a crear condiciones para el Desarrollo Rural.

Para lo cual se habrá de:

- Crear alianzas estratégicas con Gobierno del Estado y Municipio, que movilicen esfuerzos y recursos públicos a proyectos de gran visión.
- Fortalecer las Comisiones y la Subdirección de Desarrollo Rural Municipal.
- Promover diseños institucionales Municipales orientados al desarrollo rural.
- Acercar tecnologías de información, evaluación y promoción Municipales.

Artículo 15. De la mecánica de operación:

- Promoverá con apoyo de Unidad Operativa Municipal, la elaboración de Diagnósticos Participativos y Planes de Desarrollo Comunitario.
- Vinculará, concertará e impulsará la coordinación de las diferentes Instancias Federales, Estatales, Municipales y Locales de las organizaciones económicas de productores de los organismos académicos técnicos y de investigación relacionados a las acciones específicas del Desarrollo Rural Sustentable en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo y por naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del Municipio.
- Dará el visto bueno en la aceptación de Comunidades a participar en los programas y proyectos que éste impulse con el fin de definir órdenes de prioridad en la asignación de los recursos y apoyos.
- Dará prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que se comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integralidad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica.

Artículo 16. De las acciones de control:

- Designar el nombramiento de las comisiones especiales definidas y aprobadas.
- Establecer un sistema de monitoreo para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito Municipal.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:

- Coordinar y conducir de manera general los asuntos y actividades del Consejo.
- Convocar directamente o a través del Secretario Técnico a reuniones ordinarias y extraordinarias.

- Recibir las solicitudes de apoyo individuales de grupo y/o de organizaciones productivas directamente o a través de la Unidad Técnica Operativa Municipal y presentarlas ante el seno del Consejo para en caso de autorizarlas se turnen nuevamente a la Unidad Técnica Operativa Municipal para su coordinación, análisis y elaboración de Proyecto o perfil de Proyecto (según el caso) e integración de Expediente Técnico el cual se presentará en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable para su sanción y tramite respectivo.
- Ejecutar acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- Representar directamente al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable ante el Consejo Distrital y demás instancias privadas y sociales.

DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:

- Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en lo relativo a las convocatorias y acreditamiento de consejeros.
- Elaborar y dar lectura a las actas de sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas.
- Organizar y resguardar el archivo del Consejo.

DE LA UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA MUNICIPAL

- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Rural.
- Recibir las solicitudes que presenten los distintos solicitantes.
- Elaborar análisis preliminar sobre la viabilidad de las solicitudes y presentarlas al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable
- Apoyar la coordinación operativa de las reuniones del Consejo.
- Coordinar el trabajo de los prestadores de servicios profesionales y de aquellas acciones relacionadas con los proyectos apoyados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable particularmente los que reciban apoyos de los Programas de la SAGARPA.
- Promover y coordinar a los Prestadores de Servicios Profesionales (PSP) y Técnicos, conforme a las normatividades respectivas.
- Elaborar los informes y reportes correspondientes.

CAPITULO VI

De las Asambleas del Consejo

Artículo 17. Tipo de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18. Periodicidad de las reuniones: Las Reuniones Ordinarias se realizarán cada **segundo miércoles de cada mes a las 11:00 a.m. con 15 minutos de tolerancia** para iniciar de no existir Quórum Legal para instalar la Asamblea se convocará a Reunión Extraordinaria con los Consejeros presentes. Las Reuniones Extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias, cabe mencionar que la sede de las reuniones del CMDRS se puede cambiar de ser necesario.

Artículo 19. Del funcionamiento de las reuniones y toma de decisiones:

- **Convocatoria:** Se realizará por escrito a través del secretariado técnico del consejo con una semana de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias. Aunque también se elaborará y aprobará a principios de años un calendario anual preestablecido de reuniones.
- **Quórum Legal:** Para la primera convocatoria la Asamblea se efectuará con una asistencia del 50 por ciento más uno, para la segunda con los miembros que se presenten.
- **Contenido de las Actas:** Se anotará número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora, participantes, orden del día, análisis de las propuestas, acuerdos, cierre del acta y firma de participantes.
- **Voz y voto:** Cada Consejero propietario o suplente tendrá derecho a voz y voto.
- **Voz:** Cada persona asistente tiene voz para dar a conocer sus inquietudes.
- **Aprobación de los acuerdos:** Será con al menos el 60% de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 20. Modificación o abrogación del Reglamento Interno:

La modificación de este Reglamento podrá hacerse en los siguientes casos:

- Cambios en las Reglas de Operación de programas gubernamentales que canalicen recursos a los proyectos impulsados o propuestos por el Consejo.
- Cambios a petición de consejero: Esto se realizará por consenso de la Asamblea General.
- Será causa de abrogación del Reglamento cuando el propio Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable así lo determine.

Artículo 21. Fecha de inicio de Vigencia: al día siguiente de su aprobación.

CAPITULO VIII

De las Comisiones Especiales

Artículo 22. En Asamblea general del Consejo se nombrarán las comisiones para la atención de asuntos específicos que ayuden al buen funcionamiento de los programas.

Artículo 24. Establecería: Funciones de las Comisiones: Funciones de Honor y Justicia.

Funciones de la comisión de honor y justicia.

- Dictaminar y aplicar las sanciones que determine el Pleno de la Asamblea General cuando se incurra en faltas en contra de los intereses del Consejo y de sus integrantes.

CAPITULO IX

De las Sanciones

Artículo 25. El consejero que falte tres veces durante el año de manera injustificada a las Asambleas o que no cumpla con las funciones encomen-

dadas **se dará de baja del Consejo** notificando por escrito a sus representados a través de la comisión de **Honor y Justicia**, sobre la conducta para que procedan a su cambio y exclusión del Consejo.

Artículo 26. Cuando haya ausencia de los representantes institucionales se enviará a sus superiores una amonestación por escrito.

CAPITULO X

De los Derechos de los Consejeros

Artículo 28. A la capacitación:

Recibir cursos de capacitación sobre diferentes temas de la operación de programa; planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión entre otros.

Artículo 29. Los casos no previstos en este Reglamento serán incluidos en artículos transitorios que serán aprobados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Asientos.

CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ASIENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2011-2013

AÑO/MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
2011		9	9	13	11	8	13	10	14	12	9	14
2012	11	8	14	11	9	13	11	8	12	10	14	12
2013	9	13	13	10	8	12	10	14	11	9	13	11

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

C. PROFESOR FRANCISCO JAVIER GUEL SOSA, Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 91 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, y el artículo 89 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, me permito someter a su consideración iniciativa de reformas a los Artículos 99, 108, 110, 112, 114, 412, 415, 418 fracciones VII y VIII, 421, 528, 800, 1625, 1629 fracciones XII y XXIV, 1630, 1631, 1636, 1637, 1640, 1641, 1642 fracciones II, III y VI, 1643, 1644, 1645 fracción II y 1646; la derogación del Apartado OCTAVO así como del Artículo 109; y se adiciona el Apartado QUINTO BIS y los Artículos 106A, 106B y 108, los Apartados DECIMO SEGUNDO BIS y DECIMO SEGUNDO TER, así como de los Artículos 114 A y 114 B del Código Municipal de San Francisco de los Romo lo cual realizo bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- En el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Francisco de los Romo, en la 1ª Directriz: gobernabilidad y seguridad pública se establece que:

San Francisco de los Romo es un municipio geográficamente envidiable, cuenta con múltiples vías de comunicación que permiten a sus ciudadanos

trasladarse de un punto a otro de manera oportuna, asimismo estas comunicaciones le colocan como zona de paso regional y nacional; por su orografía; por contar con dos parques industriales que contribuyen a la generación de empleo y movimiento económico interno; porque es posible la práctica de las actividades económicas primarias, secundarias y terciarias. Pero debemos reconocer que aún y con las características que nos hacen privilegiados, queda mucho por hacer para solucionar los rezagos, enfrentar y resolver la problemática que se genera día a día producto del acelerado crecimiento demográfico que hemos tenido en los últimos diez años.

Gobernar al municipio implica desde luego un férreo compromiso de implementar y poner en práctica una política social, equitativa, justa y transparente que beneficie a la comunidad en general.

El gobierno jamás debe permanecer indiferente a las problemáticas que padecen sus gobernados. Es humanamente imposible resolver todo, pero la tenacidad, la inteligencia y la creatividad serán factores decisivos en la solución de los problemas ya existentes y los que se vayan presentando.

El gobierno es producto de la voluntad y confianza de los ciudadanos, por ende, los servidores públicos debemos fortalecer la confianza depositada en nosotros. Nuestras acciones deben abonar a una administración eficaz, eficiente y transparente.

SEGUNDO.- La administración pública municipal es la actividad coordinada y racional, permanente y continua que realiza el ayuntamiento y los órganos que tienen a su cargo la función ejecutiva, orientada a alcanzar oportunamente y de manera plena los fines del municipio, a través de la prestación directa o indirecta de servicios públicos, materiales o culturales. Para cumplir lo anterior, establece y organiza los métodos más idóneos, siempre de acuerdo con la Constitución, la Ley Municipal del Estado y el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

TERCERO.- Con la finalidad de que la administración pública municipal de San Francisco de los Romo esté en condiciones de prestar de una manera más eficaz y eficiente los servicios públicos, materiales o culturales a la población del municipio, es que se propone reformar los Artículos 99, 108, 110, 112, 114, 412, 415, 418 fracciones VII y VIII, 421, 528, 800, 1625, 1629 fracciones XII y XXIV, 1630, 1631, 1636, 1637, 1640, 1641, 1642 fracciones II, III y VI, 1643, 1644, 1645 fracción II y 1646; la derogación del Apartado OCTAVO así como del Artículo 109; y se adiciona el Apartado QUINTO BIS y los Artículos 106A, 106B y 108, los Apartados DECIMO SEGUNDO BIS Y DECIMO SEGUNDO TER, así como de los artículos 114 A y 114B del Código Municipal de San Francisco de los Romo, dentro de las cuales se propone suprimir algunas direcciones y crear algunos departamentos, así como elevar a rango de dirección el departamento de Obras Públicas; lo anterior con la idea de eficientar recursos, pero sobre todo, estar en mejores condiciones de atender oportunamente al ciudadano franco-romense; por otra parte, y en congruencia con las características demográficas de nuestro municipio, se propone adicionar un Apartado Quinto Bis, y los Artículos 106 A y 106 B para crear la Instancia Municipal de la Juventud, definir el objeto de la misma y otorgarle las atribuciones necesarias para que desde ahí se diseñen y ejecuten las políticas públicas que impacten positivamente en el desarrollo integral de los jóvenes de San Francisco de los Romo.

CUARTO.- En la iniciativa se propone la eliminación de la Dirección de Mejora Regulatoria, Simplificación, Transparencia e Innovación cuyas atribuciones se confieren a la Contraloría, la cual a partir de la presente reforma se denominará Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal; asimismo se propone que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, se suprima con la finalidad de optimizar el servicio público y funciones a su cargo, se mantienen las direcciones de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos y se crea la de Obras Públicas, precisando con puntualidad las atribuciones que a cada una le corresponden; todo lo anterior sin que implique un mayor gasto presupuestal. En lo referente a la Dirección General de Finanzas y Administración al transformarla en Dirección de Finanzas y Administración se pretende adelgazar el aparato administrativo eliminando la dirección de Administración y tres de cuatro subdirecciones lo que sin duda le representará un importante ahorro al erario municipal sin afectar la eficiencia.

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la recta consideración del Honorable Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, el siguiente proyecto de reformas a los Artículos 99, 108, 110, 112, 114, 412, 415, 418 fracciones VII y VIII, 421, 528, 800, 1625, 1629 fracciones XII y XXIV, 1630, 1631, 1636, 1637, 1640, 1641, 1642 fracciones II, III y VI, 1643, 1644, 1645 fracción II y 1646; la derogación del Apartado OCTAVO así como del artículo 109; y se adicionan el Apartado QUINTO BIS y los Artículos 106A, 106B y 108, los apartados DECIMO SEGUNDO BIS Y DECIMO SEGUNDO TER, así como de los Artículos 114 A y 114B del Código Municipal de San Francisco de los Romo el cual quedaría de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 99, 108, 110, 112, 114, 412, 415, 418 fracciones VII y VIII, 421, 528, 800, 1625, 1629 fracciones XII y XXIV, 1630, 1631, 1636, 1637, 1640, 1641, 1642 fracciones II, III y VI, 1643, 1644, 1645 fracción II y 1646; se deroga el Apartado OCTAVO así como el artículo 109; y se adicionan el Apartado QUINTO BIS y los Artículos 106A, 106B y 108, los apartados DECIMO SEGUNDO BIS y DECIMO SEGUNDO TER, así como de los artículos 114A y 114B del Código Municipal de San Francisco de los Romo para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 99.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas:

I.- PRESIDENCIA MUNICIPAL

Presidente Municipal;

Coordinación de Asesores;

Secretaría Particular;

Coordinación de Comunicación Social e Imagen Institucional;

Departamento de Comunicación e Información;

Coordinación de Relaciones Públicas;

Departamento de Gestión Social;

Instancia Municipal de la Mujer; e

Instancia Municipal de la juventud;

COMITÉ MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Presidente del Comité Municipal para el D.I.F;

Dirección del Comité Municipal para el DIF;

Subdirección Administrativa;

Coordinación Operativa;

Departamento de Programas Alimenticios (PA-SAF);

Departamento de Rehabilitación Física;

Departamento Jurídico de la Defensa del Menor y la Familia;

Departamento de INAPAM;

Departamento de Habilidades, Capacitación y Desarrollo Integral; y

Departamento de Psicología;

DELEGACIONES

Delegación Puertecito de la Virgen;
Delegado;
Subdelegado.
Delegación La Escondida;
Delegado; y
Subdelegado.

CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Contralor Municipal;
Departamento de Control Patrimonial y Auditoría;
Departamento Jurídico y Auditoría; y
Departamento de Mejora Regulatoria, Simplificación Administrativa e Innovación.

II.- SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno:
Departamento de Reglamentos;
Coordinación de Fomento Deportivo;
Departamento de Acción Cívica y Cultural;
Departamento de Control Sanitario;
Departamento de Protección Civil; y
Paramédicos.

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Director:
Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
Primer Comandante de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
Comandante de Grupo;
Oficiales;
Suboficiales;
Agentes;
Departamento de Servicios Médicos; y
Departamento de Asuntos Internos;
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Director.
Departamento de Gestión Jurídica; y
Departamento de Jueces Calificadores.

III.- DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Director de Finanzas y Administración;
Subdirector de Finanzas, Administración y Control Presupuestal;
Departamento de Ingresos y Egresos;
Departamento de Compras y Suministros; y
Departamento de Recursos Humanos.

IV.- DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y AGROPECUARIO

Director:
Subdirector;
Departamento de Concertación Social;
Departamento de Desarrollo Económico;
Departamento de Desarrollo Agropecuario;
y

Departamento de Desarrollo Turístico;

V.- DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
Director;
Departamento de Planes y Programas; y
Departamento de Uso de Suelo.

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS:**Director;**

Departamento de Supervisión de Costos y Licitaciones;
Departamento de Proyectos; y
Departamento de Topografía.

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

Director:
Departamento de Limpia y Aseo Público;
Departamento de Alumbrado Público;
Departamento de Parques, Jardines y Panteones; y

Departamento de Ecología.**APARTADO QUINTO BIS****De la Instancia Municipal de la Juventud**

Artículo 106A. El objeto de la Instancia Municipal de la Juventud es implementar y operar programas integrales para organizar y brindar atención a los jóvenes que habitan en el Municipio de San Francisco de los Romo de edades comprendidas entre los 13 y 35 años, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias laboral, política, de expresión cultural, deportivas, artísticas, educativas, científica, tecnológicas, recreativas, de integración social y en especial aquéllas encaminadas a fortalecer el núcleo familiar, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su pleno desarrollo.

De las Atribuciones de la Instancia Municipal de la Juventud

Artículo 106B.- Para el cumplimiento de su objeto, la Instancia Municipal de la Juventud tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Proponer e impulsar una política municipal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;

II.- Asesorar al Presidente Municipal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

IV.- Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas a favor de la juventud;

V.- Elaborar en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales programas y

cursos de capacitación y desarrollo destinados a la juventud;

VI.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

VII.- Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en la promoción y difusión de los beneficios que presten a la juventud que así lo requieran;

VIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes que habitan en el Municipio de San Francisco de los Romo, en distintos ámbitos del acontecer municipal;

IX.- Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud del Municipio de San Francisco de los Romo, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;

X.- Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, ante las autoridades competentes y organizaciones encargadas de estos asuntos;

XI.- Fomentar actividades formativas y de capacitación para el empleo, dirigidas a la población juvenil, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

XII.- Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen jóvenes;

XIII.- Desarrollar actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y la expresión creativa de la juventud;

XIV.- Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción juvenil y la integración familiar;

XV.- Analizar, y en su caso aprobar, los apoyos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;

XVI.- Coadyuvar en la evaluación de las políticas públicas en relación con su efectiva incidencia en la vida y desarrollo de los jóvenes del Municipio de San Francisco de los Romo;

XVII.- Apoyar los sistemas de información de la juventud y promover la evaluación de los servicios que inciden en la atención de la juventud; y

XVIII.- Las demás que le señale el presente Código, y las que le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

APARTADO Séptimo

CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 108.- Corresponde a la Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal como órgano de

control interno del Municipio de San Francisco de los Romo, el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVIII.-----

XIX. Coordinar la mejora regulatoria, la simplificación administrativa, la innovación y la transparencia, así como las tecnologías de información en la Administración Pública Municipal;

XX. Definir y establecer los lineamientos, instrumentos y mecanismos para la aplicación y seguimiento de la mejora regulatoria interna y externa;

XXI. Coordinar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Simplificación, Innovación, Transparencia y Tecnologías de Información y las acciones que se deriven del mismo;

XXII. Implementar directamente o a través de terceros las acciones, mecanismos y productos del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Simplificación, Innovación, Transparencia y Tecnologías de Información;

XXIII. Promover la mejora continua de los procesos administrativos, la utilización de soluciones tecnológicas y la innovación para brindar servicios ciudadanos e internos más eficientes, sencillos y claros;

XXIV. Coordinar con el Presidente Municipal, los Regidores y Síndico, así como con las Dependencias y Entidades, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Simplificación, Innovación, Transparencia y Tecnologías de Información;

XXV. Coordinar, integrar y publicar el Registro Municipal de Trámites y Servicios Externos y el Registro Municipal de Trámites y Servicios Internos, conjuntamente con las Dependencias y Entidades involucradas;

XXVI. Recibir, revisar y dictaminar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se presenten para las iniciativas de ley con impacto económico o que generen trámites a los ciudadanos para su respectiva evaluación y dictamen, previo a que sea turnada dicha iniciativa al H. Cabildo;

XXVII. Promover, coordinar y actualizar los sistemas de apertura rápida de empresas;

XXVIII. Otorgar y expedir, negar o condicionar las licencias de funcionamiento para actividades no reglamentadas solicitadas por los particulares para las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios según lo señalando por el presente Código, la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, y las demás disposiciones legales aplicables;

XXIX. Promover, coordinar y actualizar sistemas de trámites comunes o secuenciales para una actividad a fin de facilitar su realización;

XXX. Establecer mecanismos que brinden mayor sencillez y certeza jurídica a los ciudadanos, empresarios y funcionarios municipales;

XXXI. Asesorar, capacitar y colaborar con las Dependencias y Entidades sobre la implementación

del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Simplificación, Transparencia e Innovación y Tecnologías de Información;

XXXII. Formular propuestas de nuevas reformas ante las Dependencias y Entidades Municipales en esta materia y presentar a las Dependencias Estatal y Federal correspondientes las propuestas en materia de su competencia;

XXXIII. Coordinar el Centro de Atención Integral Municipal y los servicios que se ofrezcan en el mismo con la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXIV. Establecer conjuntamente con la Dirección de Finanzas y Administración reglas, normas, criterios y procedimientos que deberán observar las Dependencias y Entidades en materia de Simplificación y Modernización Administrativa y asesorarles para optimizar el funcionamiento interno y mejorar el servicio al público;

XXXV. Instituir y coordinar el programa usuario simulado para verificar la atención otorgada al ciudadano y el cumplimiento de los tiempos de respuesta a los trámites y servicios, como un proceso de evaluación de la función pública;

XXXVI. Participar y promover reuniones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa a nivel estatal, nacional e internacional;

XXXVII. Coordinar el Registro de Personas Acreditadas para la realización de sus trámites ante las Dependencias y Entidades Municipales;

XXXVIII. Coordinar los sistemas de cómputo e informática, las tecnologías de información y comunicación que se utilicen para mayor eficiencia de las labores de la Administración Pública Municipal;

XXXIX. Establecer la normatividad y lineamientos para el buen uso y desempeño de los instrumentos tecnológicos;

XL. Coordinar la página electrónica del Municipio y desarrollar mecanismos innovadores para la atención ciudadana y el acceso a la información pública por medios electrónicos;

XLI. Promover el uso de información georeferenciada y establecer los mecanismos para su mayor utilización y difusión;

XLII. Colaborar y promover con las Dependencias y Entidades estrategias para detectar los procesos que sean factibles a incorporarse a medios electrónicos;

XLIII. Promover con las Dependencias y Entidades Municipales la innovación y la creatividad en sus puestos de trabajo para mejorar los procesos administrativos y en su caso la regulación correspondiente;

XLIV. Es el órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública municipal;

XLV. Coordinar la implementación y seguimiento del Sistema Municipal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública de conformidad a la ley de la materia y al presente Código:

XLVI. Interpretar en el orden administrativo las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública con el propósito de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la autoridad;

XLVII. Establecer los lineamientos para catalogar, clasificar, desclasificar y conservar la información;

XLVIII. Coordinar y proponer medidas para brindar mayor transparencia y eficacia a las labores de inspección y verificación que realicen las autoridades municipales a través del Sistema de Verificación e Inspección Municipal;

XLIX. Asegurar la calidad y eficiencia en la atención y realización de trámites de la Administración Pública y propiciar en los servidores públicos una cultura de mejores prácticas de gestión y de transparencia en la realización de los mismos;

L. Fungir como Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

LI. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 9° de la Ley, además de propiciar que las áreas administrativas la actualicen periódicamente;

LII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de su competencia;

LIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las Dependencias o Entidades u otros órganos que pudieran tener la información que solicitan;

LIV. Llevar el Registro Municipal de las solicitudes de Acceso a la información, sus resultados y costos;

LV. Garantizar y agilizar el flujo de información entre la mismas Dependencias y Entidades, así como de éstas con los particulares; y

LVI. Las demás que señale la Ley Municipal, el presente Código y las que le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

APARTADO OCTAVO **Se deroga**

ARTÍCULO 109.- **Se deroga**

APARTADO NOVENO

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, lo siguiente:

I a la XV.-----

XVI. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

XVII. Elevar, por medio de la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado;

XVIII. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte, como medio importante en la prevención

del delito y como medida de desarrollo integral de las personas;

XIX. Garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XX. Conservar y acrecentar el patrimonio cultural del Municipio con sus valores como patrimonio e identidad y testimonio histórico universal;

XXI. Promover el desarrollo de la cultura y la educación cívica en el Municipio;

XXII. Promover, fortalecer y apoyar las acciones en materia de salubridad local y regulación sanitaria, ejerciendo las atribuciones que correspondan al Municipio y en base a los acuerdos y políticas estatales y federales;

XXIII. Vigilar de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de la Ley Estatal de Salud y las disposiciones legales que correspondan, coordinándose con las autoridades estatales y federales en materia de salud, a efecto de instrumentar y desarrollar programas que mejoren los niveles de salud en el Municipio;

XXIV. Ejercer las atribuciones que le corresponde al Municipio de la Regulación Sanitaria en materia de salud local, a través del Director de Servicios Públicos, con base en los acuerdos de descentralización que se hayan celebrado con el Ejecutivo Estatal;

XXV. Auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres;

XXVI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, que le encomiende el H. Ayuntamiento, el presente ordenamiento y demás que le señalen las leyes.

APARTADO DECIMO

De la **Dirección** de Finanzas y Administración

ARTÍCULO 112.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración entre otras funciones las siguientes:

I a la XXII -----

APARTADO DECIMO SEGUNDO

De la **Dirección de Desarrollo Urbano**

ARTICULO 114.- Corresponde a la **Dirección de Desarrollo Urbano**,

I. Participar en la elaboración de los proyectos de reglamentación de zonificación y usos del suelo, de planeación, de construcciones, de ordenamiento territorial y de protección al ambiente;

II. Diseñar, crear y aplicar los programas de desarrollo urbano, mediante los cuales se regirá la planeación municipal;

III. Ejercer las atribuciones que le otorga el Código Urbano al Municipio, en cuanto a la creación de condominios y de fraccionamientos y su municipalización, así como el control del cumplimiento de las

obligaciones de los fraccionadores y promoventes de los condominios;

IV. Coordinar la participación del Comité de Desarrollo Urbano y Rural en cuanto a las atribuciones que le otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, así como del Comité Técnico de Municipalización;

V. Controlar y regular la ocupación de las reservas de crecimiento de los ejidos que integran el Municipio;

VI. Administrar y verificar el control urbano con el otorgamiento de las siguientes autorizaciones:

a) Alineamiento y Compatibilidad Urbanística;

b) Anuncios;

c) Fusión de Predios;

d) Subdivisión de predios Relotificación de Predios;

e) Licencias para la construcción, reparación, remodelación y demolición de fincas;

f) Realización de obras, instalaciones y reparaciones en la vía pública;

g) Números oficiales para las fincas; y

h) Prevenir y manejar los asentamientos humanos irregulares.

VII. Supervisar y regular los parques industriales del Municipio y evaluar, autorizar o negar, y supervisar los nuevos proyectos de ocupación en los mismos

VIII. Determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en el municipio;

IX. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y uso de la vía pública;

X. Coordinar la Comisión de Admisión de Peritos, llevar el registro de los peritos, así como asignar peritajes por servicio social en los casos que prevé éste Código;

XI. Inspeccionar obras, edificios y construcción e infraestructura en general;

XII. Verificar el uso que se está dando a un predio, edificio o construcción y que éste se ajuste a las características previamente registradas;

XIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, que generen insalubridad o causen molestias;

XIV. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, así como la desocupación de los inmuebles en los casos previstos en este Código;

XV. Aplicar medidas de seguridad en inmuebles, en los casos previstos en este Código;

XVI. Ordenar y/o ejecutar demoliciones en inmuebles en los casos previstos por este Código;

XVII. Autorizar la ocupación de una construcción siempre que se hayan cumplido los requisitos de este Código, o en caso contrario negarla;

XVIII. Imponer sanciones a las que se hagan acreedores los infractores de conformidad al presente Código;

XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XX. Expedir normas técnicas complementarias para el debido cumplimiento en lo relativo a las construcciones;

XXI. Determinar los requisitos y procedimientos para la asignación, forma de instalación, rectificación y cambio de nomenclatura de fraccionamientos, vialidades, parques, jardines, plazas, sitios y monumentos históricos y todo aquel lugar factible de otorgársele denominación;

XXII. Participar en el ordenamiento territorial de su competencia; y

XXIII. Las demás que señale la Ley Municipal, el presente Código y las que le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

APARTADO DECIMO SEGUNDO BIS

De la Dirección de Obras Públicas

ARTICULO 114 A .Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

I. Ejecutar el Programa Municipal de Obras Públicas, de acuerdo a los lineamientos, directrices y prioridades que le señale el C. Presidente Municipal;

II. Realizar directamente o a través de terceros, las obras públicas del Municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos correspondientes

III. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas municipales;

IV. Asesorar técnicamente los Comités de trabajo comunitario o comités de obra comunitarios, que lo requieran, en lo concerniente a la realización de obras públicas municipales;

V. Presentar al C. Presidente Municipal los informes de labores que soliciten, con la periodicidad que le señale;

VI. Expedir las convocatorias y bases a que deben ajustarse los concursos de obra pública que se celebren en el ámbito municipal, así como vigilar la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia; y

VII. Las demás que señale la Ley Municipal, el presente Código y las que le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

APARTADO DECIMO SEGUNDO TER

De la Dirección de Servicios Públicos

ARTICULO 114 B. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

I. Inspeccionar los trabajos de mantenimiento y conservación de los servicios públicos municipales;

II. La prestación por sí o por conducto de terceras personas a través de concesiones, los servicios de

mercados, rastro municipal, control de rabia y de población canina, limpia y aseo público, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, panteones, parques y jardines, alumbrado público. En cuanto al control de rabia y de población canina, el servicio no puede concesionarse;

III. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro a los usuarios se hagan en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio y transportación de los productos cárnicos;

IV. Regular la introducción y salida de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano;

V. Impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan sido previamente inspeccionados en cuanto a sus condiciones sanitarias o no hayan cubierto los impuestos y/o derechos municipales;

VI Determinar el destino de las carnes no apropiadas para el consumo humano de la población de acuerdo a la Ley General de Salud;

VII. Supervisar el correcto funcionamiento y prestación del servicio público de los mercados y áreas comerciales;

VIII. Ejercer las atribuciones que le correspondan al municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología de acuerdo a la ley;

IX. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia;

X. Ejercer las funciones que le transfieran la Federación y el Estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XI. Aplicar, en coordinación con el Organismo Operador del Agua, las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios y quemas dentro de la zona de competencia municipal;

XIII Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;

XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por el manejo de los residuos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuestos por los demás ordenamientos aplicables;

XV. Participar en la atención de los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios y que generen efectos ambientales adversos en su circunscripción territorial, entre otras;

XVI. Verificar y ejercer el control sobre desechos líquidos o sólidos que pudieran contaminar el medio ambiente;

XVII. Regular y vigilar la emisión de ruidos que afecten el medio ambiente así como la salud de las personas;

XVIII. Participar en la creación y administración de reservas ecológicas;

XIX. Las demás que señale la Ley Municipal, el presente Código y las que le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

LIBRO CUARTO

TITULO PRIMERO

ARTICULO 412.- El H. Ayuntamiento, implementará el Programa de Mejora Regulatoria Integral, Simplificación, Transparencia e Innovación, a través de la **Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal** con el objeto de que la regulación municipal sea clara, sencilla y transparente para aumentar la eficiencia, evitar discrecionalidad, incrementar beneficios y reducir costos a la administración pública y a los particulares.

ARTICULO 415.- El Presidente Municipal por sí o a través de la **Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal**, podrá contratar asesoría y consultoría externa, servicios de capacitación, asistencia técnica y desarrollo de productos o servicios para realizar las actividades señaladas en el presente Libro.

ARTICULO 418.- Para efectos de este Libro se entiende por:

I a la VI

VII. Dirección: La **Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal**;

VIII. Director: El titular de la **Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal**;

IX a la XX

ARTICULO 421.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Libro se establecen los siguientes órganos:

I.- La **Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal**;

II a la III

ARTICULO 528.- La **Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal** es la instancia interna responsable de aplicar la Ley y este Título y ejercer las demás facultades que le otorga este ordenamiento.

LIBRO SEXTO

TITULO PRIMERO

ARTICULO 800.- El Departamento de la Unidad de Protección Civil depende de la **Secretaría del**

Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, su objeto y atribuciones están contenidas en el **Reglamento Municipal de Protección Civil de San Francisco de los Romo**.

LIBRO NOVENO

TITULO UNICO

ARTICULO 1625.- Las disposiciones del presente Libro son de orden público e interés social y regulan la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como el control, corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental.

Corresponde a la **Dirección de Desarrollo Urbano así como a la Dirección de Servicios Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias**, la aplicación y observancia de las presentes disposiciones.

ARTICULO 1629.- En base a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en congruencia con el Artículo 5° de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes el H. Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** tienen las siguientes atribuciones:

I. a la XI;

XII. **En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos**, el fomento y la realización de programas y proyectos de educación ambiental en todos los sectores de la sociedad;

XIII a la XXIII;

XXIV. Promover **conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos**, el consumo eficiente de energéticos en zonas aisladas y remotas; y

XXV.

ARTICULO 1630.- La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y las normas ambientales emitidas por la Federación o el estado para proteger el ambiente, deberán sujetarse a la autorización previa del Gobierno Municipal en su caso del Estado o la Federación con base en las competencias señaladas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

Para fines de dicha autorización, los interesados deberán presentar ante la **Dirección de Desarrollo Urbano** una manifestación de impacto ambiental con la dictaminación correspondiente emitida por la Federación o el Estado.

Aquellas obras o actividades que por sus características y de acuerdo a las leyes antes señaladas, no requieran presentar manifiesto de impacto ambiental, deberán presentar un informe preventivo a la **Dirección de Desarrollo Urbano**.

ARTICULO 1631.- En la planeación ambiental del desarrollo municipal, se deben considerar los siguientes elementos:

I.;

II. El H. Ayuntamiento a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, deberá considerar en el diseño y proyectos de los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales, aspectos e infraestructura que permitan incluir elementos ambientales tales como: árboles, áreas verdes, y similares de manera que no afecten a la infraestructura urbana, y por otro lado, aprovechar los elementos naturales para beneficio del entorno, es decir, el agua de lluvia para riego de áreas verdes, la radiación solar para el aprovechamiento de energía térmica, la vegetación para la creación de áreas verdes y similares; y

III..

ARTICULO 1636.- Para la expedición de la declaratoria será necesario realizar previamente los estudios ambientales, ecológicos, socio-económicos y los demás que sean necesarios para fundamentar su declaratoria.

Dichos estudios deberán ser realizados por la **Dirección de Desarrollo Urbano** por sí o a través de terceros, en coordinación con las demás Dependencias de la Administración Municipal y en su caso con el apoyo del Estado y la Federación, así como la participación de las instituciones de educación superior y las asociaciones de profesionistas.

Una vez integrados debidamente los estudios a que se refiere el párrafo anterior y habiendo concertado con los habitantes y propietarios de las áreas que abarcará la declaratoria, la **Dirección de Desarrollo Urbano** en coordinación con la Comisión del Cabildo de la materia presentará la iniciativa al Cabildo del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación. En caso de ser aprobada por el H. Cabildo, el Ayuntamiento presentará la iniciativa al Ejecutivo del Estado para su análisis, gestión y aprobación.

ARTICULO 1637.- Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el Municipio a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos** tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII.

ARTICULO 1640.- Se prohíbe y será materia de sanción el realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido o materia orgánica de origen vegetal, sin autorización previa y por escrito de la **Dirección Servicios Públicos**.

Cuando se pretenda realizar cualquier tipo de quema, se deberá de solicitar por escrito a la **Dirección de Servicios Públicos**, la autorización que deberá contener la siguiente información:

- a). Nombre y domicilio del solicitante;
- b). Fecha, hora y lugar donde se pretende llevar a cabo la quema;
- c). Propósito, fin, motivo o justificación de la quema;
- d). Tipo de material o combustible a utilizar;
- e). Cantidad o volumen de material o combustible;

f). Tiempo aproximado de duración; y

g). Medidas de seguridad que determine la autoridad competente, la cual cumplirá el solicitante durante la actividad de la quema.

La solicitud y la autorización respectiva serán por cada quema que se pretenda realizar. La **Dirección de Servicios Públicos** autorizará la quema en los siguientes casos:

I. a la V.

El Municipio podrá autorizar, en el ámbito de su competencia, el uso de residuos como fuentes de combustible estableciendo las condicionantes y medidas de seguridad que deberán observarse.

ARTICULO 1641 Se requerirá autorización de la **Dirección de Servicios Públicos** para la instalación y funcionamiento de ladrilleras y alfarerías.

Para la autorización anterior el interesado deberá presentar solicitud de permiso de funcionamiento para ladrillera y/o alfarería en el formato que para tal fin emita la **Dirección de Servicios Públicos** y deberá ir acompañada del informe preventivo correspondiente y de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística.

Sólo se autorizará la instalación de ladrilleras y/o alfarerías en los sitios que para tal fin haya designado el H. Ayuntamiento, en apego a la normatividad vigente.

El H. Ayuntamiento en coordinación con el Estado definirá los combustibles permitidos para la quema de ladrillo, cerámica y materiales similares, los cuales le serán señalados al interesado en la autorización concedida y serán los únicos que podrán utilizarse.

Los productores de ladrillo y/o cerámica deberán instalar el equipo necesario, para prevenir y controlar la contaminación atmosférica.

ARTICULO 1642.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas que operen como establecimientos mercantiles o de servicios de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá contar con permiso ambiental de funcionamiento emitido por la **Dirección de Desarrollo Urbano** y cumplir además con las siguientes obligaciones:

I. ;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la **Dirección de Desarrollo Urbano**;

III. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y registrar en el formato que determine la **Dirección de Desarrollo Urbano** y remitir los registros a ésta, cuando se le solicite;

IV. al V.; y

VI. Dar aviso de inmediato a la **Dirección de Desarrollo Urbano** en caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente.

ARTICULO 1643.- Para la obtención del permiso ambiental de funcionamiento, el interesado deberá presentar ante la **Dirección de Desarrollo Urbano**, una solicitud conteniendo la siguiente información:

a) al j)

ARTICULO 1644.- La **Dirección de Desarrollo Urbano**, una vez presentada la solicitud e integrado el expediente completo, deberá emitir en un plazo de veinte días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue el permiso ambiental de funcionamiento.

ARTICULO 1645.- El permiso ambiental de funcionamiento a que se refiere el Artículo anterior, deberá de contener:

I;

II. La periodicidad con que deberá remitirse a la **Dirección de Desarrollo Urbano** el inventario de emisiones;

III a la V.

ARTICULO 1646.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, en coordinación con las **Direcciones de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos** en materia de regulación, prevención y control de la contaminación del agua tendrán las siguientes facultades:

I a la VI;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO En tanto se hacen las adecuaciones legales a este Código, las referencias normativas a la Dirección General de Finanzas y Administración, se deberá entender como referidas a la Dirección de Finanzas y Administración; asimismo, las referencias normativas que se hacen a la Dirección de Mejora Regulatoria, Simplificación, Transparencia e Innovación en el Libro Cuarto, deberán entenderse como referidas a la Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal.

TERCERO. Las referencias normativas que se hacen a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos en los Libros Quinto y Noveno deberán entenderse como referidas a la Dirección de Servicios Públicos.

CUARTO. Las referencias normativas que se hacen a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos el Libro Octavo de este Código deberán entenderse como referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano.

San Francisco de los Romo, Ags., 20 de julio de 2011.

Profesor Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2011, QUE DETERMINA LA CREACIÓN Y JURISDICCIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN RELACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que en virtud del decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el párrafo segundo del artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 Constitucionales, repercutiendo en una nueva configuración del sistema penitenciario y del sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad, al establecer lo siguiente:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”;

“Artículo 21. ...

...

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

SEGUNDO.- La reforma constitucional estableció en su artículo transitorio quinto que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto de reforma constitucional.

TERCERO.- Que dentro del plazo a que se refiere el considerando anterior, en fecha 17 de junio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes, estableciendo el artículo cuarto transitorio que corresponde al Poder Judicial proveer lo necesario para la designación de las autoridades especializadas encargadas de la aplicación de la Ley, lo que implica que el Consejo de la Judicatura Estatal apruebe la creación, número y jurisdicción de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad y designación de los mencionados Jueces, que dependerán del Poder Judicial.

CUARTO.- Considerando el presupuesto disponible para el ejercicio fiscal de 2011 para el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y con la finalidad de dar cumplimiento al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en fecha 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, resulta prudente la creación de un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que conozca de esa materia y que jurisdiccionalmente comprenda los cinco partidos judiciales del Estado, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación de nuevos juzgados en la materia.

Con base en lo expuesto y, con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y quinto transitorios del decreto que reforma el citado precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; 51 y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo cuarto transitorio de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes publicada el 17 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado; 1º, 34, 35, 43 Bis y 95 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 19 fracciones XII y XVII del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que será especializado en esa materia y tendrá la competencia que señala el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 17, 18 y demás relativos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tendrá jurisdicción en los cinco partidos judiciales del estado de Aguascalientes y su domicilio oficial se ubicará en la Planta Baja del Palacio de Justicia Penal, ubicado en Carretera a Calvillo km. 7.5, Colonia San Felipe, C.P. 20310, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.,

sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad estará a cargo del Juez que designe el Consejo de la Judicatura luego de realizarse el concurso de oposición correspondiente y contará con el personal administrativo que determine este Consejo para su adecuado funcionamiento, con lo que quedará instalado e iniciará sus funciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Se da vista al Oficial Mayor y al Director de Computación e Informática del Poder Judicial para que se realicen las adecuaciones necesarias al inmueble que será el recinto oficial del nuevo órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sesión celebrada el 27 de junio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Aguascalientes. CONSTE.

Lic. Fernando González de Luna,
PRESIDENTE.

Lic. Enrique Alejandro Rangel Jiménez,
CONSEJERO.

Lic. Benjamín Orozco Gutiérrez,
CONSEJERO.

Lic. Pedro Zaragoza Galván,
CONSEJERO.

Lic. Miguel Ángel Flores Salas,
CONSEJERO.

Lic. Rigoberto Alonso Delgado,
CONSEJERO.

Lic. Yuri Berthaud Reyes,
CONSEJERO.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA ESTATAL,
C.P. Francisco Javier Agredano Díaz.

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE AGOSTO DE 2011

Periódico Oficial Núm. 31 1º de Agosto de 2011

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COSIO

Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Cosío.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Recursos federales trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2011, correspondientes a los Fondos: Aportaciones Federales (FASSA) y Comisión Nacional de Protección Social en Salud (SPSS).

INSTITUTO PARA LA EDUCACION DE LAS PERSONAS JOVENES Y ADULTAS:

Informe trimestral del formato único sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2011.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto Núm. 102.- Se autoriza al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, a ejercer actos de dominio a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "Gigante de los Arellano".

A V I S O S

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Cuenta de la Hacienda Pública al 30 de Junio del año 2011.

Periódico Oficial Núm. 32 8 de Agosto de 2011

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto 84.- Resolución Legislativa. Se aprueba Proyecto que adiciona y reforma el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto 94.- Punto de Acuerdo. Exhorto al Gobernador del Estado, para que instruya al IEA, para que genere un Programa Emergente, que incremente la oferta educativa en el nivel medio.

Decreto 95.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María.

Decreto 96.- Punto de Acuerdo. Exhorto al Gobernador del Estado para que solicite al Gobierno Federal, la autorización de plazas docentes de educación básica.

Decreto 97.- Punto de Acuerdo. Exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, a incluir en el Reglamento de la Ley de Salud, el capítulo correspondiente a regular el manejo de sustancias tóxicas.

Decreto 99.- Se adiciona el Artículo 83 Bis a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

Decreto 100.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Decreto 101.- Se reforma el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Decreto 103.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

Decreto 104.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos.

Decreto 105.- Se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Asientos.

Decreto 106.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos.

Decreto 107.- Se reforma el Código Civil del Estado.

Decreto 108.- Se instituye el día 7 de noviembre como el "Día Estatal del Paciente Reumático".

Decreto 109.- Se reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.

Decreto 110.- Punto de Acuerdo. Solicita al Poder Ejecutivo Estatal, su intervención del Gobierno de la República, para aprovechar las norias y pozos que aún existen en el Estado.

Decreto 111.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya al Secretario del Medio Ambiente y al Instituto del Agua, para que generen una campaña de la Cultura del Agua.

Decreto 112.- Punto de Acuerdo. Exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, para que ordene a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, hagan efectiva la garantía de impartir una justicia laboral pronta y expedita.

Decreto 113.- Se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Decreto 114.- Se reforma la Legislación Penal para el Estado.

Decreto 115.- Mesa Directiva de la Diputación Permanente, para el Segundo Período de Receso.

Decreto 116.- Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones.

Decreto 117.- Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO

Aviso al Público en General, respecto de la Notaría Pública N° 31 del Estado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Informe Único Trimestral de Hacienda de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 correspondientes al segundo trimestre del 2011.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Ccapama. Tarifas de agua y alcantarillado valor agosto de 2011.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

Se adiciona, deroga y reforma diversas disposiciones del Código Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA, AGS.

Reformas al Código Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS.

Reglamento Interior de Trabajo.

Índice general de publicaciones del mes de julio de 2011.

EDICION VESPERTINA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes en materia de Seguridad Pública.

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Periódico Oficial Núm. 14 11 de Agosto de 2011

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PPRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Reformas y adiciones al Reglamento del Consejo de la Juventud.

Abrogación de Normas de Control y Aprobación de nuevas Normas de Control de la Contraloría Municipal.

Reportes del Sistema Formato Único sobre recursos federales del segundo trimestre de 2011.

Periódico Oficial Núm. 33 15 de Agosto de 2011

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DEL AGUA

Convenio de Coordinación para Conjuntar Acciones y la Descentralización de Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Entidad.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se reforman y adicionan el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y el Reglamento del Recurso de Inconformidad.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes.

SECRETARIA DE FINANZAS

Informe correspondiente al segundo trimestre de 2011 del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FSFEF 2009 – 2010 -2011) y del Fondo Metropolitano (2009 – 2010).

AVISOS

Judiciales y generales.

Periódico Oficial Núm. 34 22 de Agosto de 2011

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

Licitación Pública Estatal- Convocatoria: 005-11 (segunda convocatoria).

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Acuerdo Marco de Coordinación para la Transferencia de Recursos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS

Reporte Trimestral correspondiente al segundo semestre del Fondo III y Fondo IV 2011.

Decreto que autoriza el otorgamiento de subsidios.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA

Modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2009-2030.

Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Dictamen relativo a la Modificación al proyecto de la trayectoria y sección de la Avenida Siglo XXI.

CCAPAMA

Licitación Pública Estatal. Convocatoria: 001-11.

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Informe correspondientes al segundo trimestre del 2011 del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) 2011 y Fondo de Aportaciones Múltiples FAM 2010-2011.

D.I.F.

Informe correspondiente al segundo trimestre del Recurso del FAM Ramo 33 2011.

A V I S O S

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE GRACIA, AGS.

Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013.

Acuerdo de Cabildo.

Acuerdo Delegatorio.

Periódico Oficial Núm. 35 29 de Agosto de 2011GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Convenio de Colaboración celebrado con el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Aguascalientes, para el Fortalecimiento de Acciones en Materia de Atención Pre Hospitalaria.

Convenio Especifico en materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Médico para una Nueva Generación, por pago de intervenciones cubiertas para el Ejercicio 2011.

Convenio Especifico en materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de Apoyo por Incremento a la Demanda de Servicios (capita 2011).

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA:

Informe Único Trimestral de Hacienda del ejercicio 2010 correspondiente al primer trimestre del 2010.

Informe del Programa Fondo Convenio FASP ejercicio 2009 correspondiente al segundo trimestre 2011 y el Informe del Programa Fondo Convenio FASP ejercicio 2010 de los trimestres 1, 2, 3 y 4º del 2010 y 1º y 2º trimestre del 2011.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

SOPMA.- Licitación Pública Estatal. Convocatoria: A-003.

Ccapama.- Licitación Pública Estatal. Convocatoria: 002-11.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS:

Reglamento del Comité Interno de Licitación de la Dirección General de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Rincón de Romos.

Modificación al Presupuesto de Egresos 2011.

A V I S O S

Judiciales y generales.



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
OFICINA DEL C. GOBERNADOR	
Reglas de Operación para el Otorgamiento de Beneficios de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.	2
Decreto Administrativo “Fideicomiso de Administración e Inversión de la Operación de la Isla San Marcos.	5
Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes.	6
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO	
Reforma al Lineamiento Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.	10
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES	
CCAPAMA.- Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado, valor septiembre de 2011.	11
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	
Informe correspondiente al 2°, 3° y 4° trimestre del 2010 del Programa Fondo Convenio FASP ejercicio 2010.	12
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENOS	
Reglamento para el Otorgamiento de Becas de estímulos de educación primaria.	15
Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.	16
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
Reforma al Código Municipal de San Francisco de los Romo.	20
PODER JUDICIAL	
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	
Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, que determina la creación y jurisdicción de un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	29
Indice General de Publicaciones del mes de agosto de 2011.	31

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 600.00; número suelto \$ 30.00; atrasado \$ 35.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 500.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 700.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.